

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 21 de Mayo de 1893.

Número 116.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

MAYO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 21. Pascua de Pentecostés. San Secundino, mártir y san Hospicio, cf.
Lun. 22. Santa Rita de Casia, viuda y santas Quiteria y Julia, vírgenes y mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo n.º 1452.— Acepta una renuncia y hace traslados.

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo N.º 197. Deniega una solicitud.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo N.º 23. Hace un nombramiento en reposición.

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdos: N.º 14. Hace un nombramiento. N.º 15. Crea en el Museo Nacional una plaza.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Circular.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos. Detalle. Edicto matrimonial.

PODER JUDICIAL.—Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 1452.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º Aceptar á don Anselmo H. Rivas su renuncia del cargo de director de la escuela graduada de varones de Cartago; trasladar á ese puesto á don Ángel Orozco, director de la de varones de los Ángeles, y nombrar para reemplazar á éste á don Marcelino Bárcena, maestro del 6.º grado de la escuela graduada de niñas de Cartago, quien será sustituido por el señor don Pedro Ulloa, con la dotación de ochenta pesos mensuales.

2.º Trasladar á la señorita Elisa Orozco, ayudante de la escuela de varones de los Ángeles, á prestar sus servicios en la de niñas del mismo distrito, en sustitución de la señorita Rafaela Quirós, quien pasará á ocupar la plaza que aquélla deja vacante.

3.º Habiendo fallecido doña María O. de Olivas, directora de la escuela de niñas de La Unión, nómbrase en su reemplazo á la señorita Mercedes Olivas.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

Cartera de Gracia.

N.º 197.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Mayo de 1893.

Visto el memorial en que los señores Rafael Ulloa, Juan F. Guevara, Felipe Jiménez Franco y Mercedes Tapia, solicitan se les indulte la pena de multa que se les impuso por el Agente Principal de Policía de esta ciudad, en virtud de veredicto del Jurado, por el delito de juego prohibido de gallos, y visto igualmente el informe del señor Gobernador sobre el particular, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud referida y facultar al señor Gobernador de esta provincia para que pueda conceder plazo á los petentes para el pago de la multa que se les impuso.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Policía.

N.º 23.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don León León para Agente de Policía del distrito de Curridabat de esta ciudad, en reemplazo de don Jesús Cordero Menor, quien pasa á desempeñar otras funciones.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

Cartera de Fomento.

N.º 14.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Inspector de la Colonia Cubana establecida en Nicoya, al señor don Jesús Cordero Menor, en sustitución de don Augusto Pinaud, con la dotación de doscientos pesos mensuales. El aumento de gasto se cargará á eventuales de Fomento.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

N.º 15.

Palacio Nacional.

San José, 18 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en el Museo Nacional una plaza de auxiliar del Taxidermista, encargado del departamento de Entomología, con la dotación mensual de setenta y cinco pesos, que se cargarán á eventuales de esta cartera, y nombrar para desempeñarla á don Cecilio F. Underwood.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.

Por haberse publicado con varios errores de copia, se reproduce la siguiente circular.

CIRCULAR N.º 70.

Inspección General } San José, 18 de Mayo
de Enseñanza. } de 1893.

Señor Inspector de Escuelas de la provincia de.....

El inciso II del artículo 31 de la Ley de Educación Común, impone á U., como uno de sus principales deberes, la obligación de visitar á menudo las escuelas primarias de la provincia.

Es inuestionable la gran importancia que el cumplimiento de ese precepto tiene en la marcha regular de las escuelas: puede decirse que sin él decaen por completo el espíritu trabajador del maestro, cuyos esfuerzos quedan desconocidos, y el entusiasmo que en favor de ellas mostraran los pueblos. Perdidas estas dos poderosas palancas, el edificio de la instrucción pública, que á fuerza de tantos sacrificios se viene levantando, rodará por el suelo muy pronto, faltó de bases y de fuerzas que lo mantengan. Necesario es, pues, demostrar que las autoridades principales son las primeras en atender, como el asunto se lo merece, á todas las necesidades de la educación.

Las visitas constantes á las escuelas ofrecen á Ud. ocasión para mirar de cerca todos los defectos que haya en la organización y equipo de los planteles; para reconocer con la mayor seguridad las aptitudes del personal docente; para intimar las relaciones que existen entre Ud. y las autoridades locales, pudiendo así dirigir sus influencias en provecho de los establecimientos de enseñanza; en fin, son tantas y tan evidentes las ventajas que de estos actos se derivan en favor de la causa común—la educación popular—que me parece inútil mencionarlas, puesto que Ud. está poseído de ellas.

Por todas estas razones, llamo su atención hacia el mejor cumplimiento de la ley á ese respecto; y á fin de reglamentar la práctica de tales visitas, de manera que se ajusten en un todo á las mismas disposiciones en todos los centros de inspección, le remito copia de las reglas á que se han ceñido en el año próximo pasado y en éste las visitas de inspección en esta provincia, para que Ud. se sirva observarlas en las que desde hoy practique.

Con distinguida consideración me repito de Ud. muy atento y seguro

servidor,
M. OBREGÓN L.

Instrucciones para la práctica de las visitas de inspección.

I.

Invitación al Presidente, Vicepresidente ú otro vocal de la Junta para que concurra á la visita. Me-

jas que deben introducirse en el edificio de la escuela. Fomentar la idea de formación de huertas y jardines. ¿Hay necesidad de trasladar la escuela a otro edificio más adecuado y en mejor situación?

II.

Averiguar con el Director y maestro de grado las causas de la irregularidad de la asistencia, si la hubiere, y sugerir los medios más convenientes para combatirlas. Interesar á las autoridades para que hagan prácticas las leyes sobre matrícula y asistencia. Informarse de si en las escuelas privadas se cumple el minimum de enseñanza, y obtener los posibles datos estadísticos sobre las mismas.

III.

Investigar si los libros de matrícula, de ausencias y notas, de clase, etc., se llevan debidamente, y si el archivo se encuentra bien arreglado. Encarcelar á los maestros-directores el puntual envío de los datos estadísticos, listas de servicio y demás planillas mensuales exigidas por la Inspección; obviarles cualesquiera dificultades que tengan á este respecto.

IV.

Informarse de si el vecindario está satisfecho con el maestro, procurando obtener los datos necesarios para encaminar y dar las convenientes instrucciones á los remisos. Hablar con el maestro sobre los castigos, insinuándole que éstos deben disminuir, pues una escuela es tanto mejor cuanto menos los aplica.

V.

Mencionar las necesidades de cada plantel en cuanto á personal, edificio, enseres, textos, útiles, etc. Despertar en el vecindario interés por la educación y fomentar la idea de hacer donaciones de cualquier género para el mejor sostenimiento de las escuelas. Promover la formación y sucesiva mejora de las bibliotecas escolares, y cumplir con respecto á ellas las obligaciones que impone el acuerdo supremo número 1385 de 16 de Marzo último (artículo 13).

VI.

Orden y método general: el primero compréndela disciplina, los ejercicios generales y las medidas adoptadas para economizar tiempo y evitar confusión al dar las lecciones y al pasar de uno á otro ejercicio; y el segundo, los procedimientos empleados para la enseñanza, los diversos modos de trabajar en las distintas asignaturas, y los medios adoptados para conseguir que los alumnos aprendan.

VII.

La inspección comenzará, de preferencia, por los grados inferiores y terminará por los superiores, anotándose el número de alumnos presentes y matriculados en cada grado ó sección.

VIII.

Para hacer la inspección del orden, el Inspector ó visitador se colocará en cada aula en un punto desde el cual, sin perturbar el trabajo de los alumnos, pueda observar todos los movimientos que se efectúen y hacer las anotaciones convenientes sobre posición, regularidad de los movimientos, presencia del maestro, etc., y permanecerá en el aula hasta que se efectúe un cambio de lección ó que los alumnos tengan que abandonar sus asientos, pues este es el momento oportuno para juzgar de la buena ó mala disciplina. Observará si los útiles y demás enseres que los alumnos tienen en sus mesas, desaparecen simultáneamente y en silencio; si los movimientos se realizan sin ruido y con armonía; si el maestro interviene con la vista ó el gesto en cualquier irregularidad que hubiere, etc. En los recreos observará cuidadosamente los juegos y demás movimientos de los niños, y si éstos atienden á los toques de campana ó timbre. Hará indicaciones á los maestros sobre los juegos más convenientes para los educandos.

IX.

Para inspeccionar el método general, será conveniente que el Inspector pida al maestro que dé una lección, y hará observaciones sobre los puntos siguientes:

- a) ¿Tiene la clase en buena actitud?
b) ¿Hace que los alumnos pronuncien en alta voz?
c) ¿Mueve ó toca á los alumnos, en vez de tomar una situación conveniente para dirigirlos con la vista y la voz?

d) ¿Consiente que los alumnos reciten ó lean individual ó colectivamente, con voz monótona ó tonillo? En caso de no estar satisfecho con una clase, pedirá otra para averiguar con exactitud lo que desea respecto al método general de la escuela.

X.

En la inspección de las lecciones el Inspector tendrá presentes, entre otras, estas consideraciones:

- 1ª—En cuanto á la materia de la lección:
a) ¿Prepara el maestro sus lecciones?—Averiguar si tiene algún libro de bosquejos.
b) ¿Usa las ilustraciones de un modo inteligente?
c) ¿Da sus lecciones en lenguaje sencillo?
d) ¿Hace interesantes las lecciones, presentándolas con novedad á los niños y tratando de amenizarlas?
2ª—En cuanto á la manera de dar la lección:
a) ¿Arregla el maestro su clase con orden, de modo que todos los alumnos puedan verlo cómodamente?
b) ¿Mantiene buena posición ante su clase?
c) ¿Se pasea mucho ó da su lección sentado ó quieto?
d) ¿Coloca las ilustraciones visibles para todos los alumnos?
e) ¿Muestra actividad y se adapta su voz al local en que funciona?

Si lo creyere necesario, dará el Inspector una lección á los alumnos, á presencia del maestro, para que éste procure corregir los defectos que se le hayan anotado.

XI.

¿Se sujetan las lecciones á los principios pedagógicos?—¿Se cultivan en cada ramo las facultades de los niños?—¿Se sigue un orden natural en la exposición de los conocimientos?—¿Se forma el lenguaje de los alumnos?—¿Se abusa de la interrogación individual ó simultánea?

XII.

Luego hará el Inspector un ligero examen de los niños en las diversas asignaturas, preguntando él mismo y haciendo que el maestro pregunte también, con el objeto de corregirle cualquier defecto que tuviere como examinador.

XIII.

Si la escuela tuviere más de un maestro, el Inspector, al verificar la inspección de las clases, se hará acompañar por el Director, con el objeto de que éste le suministre los datos necesarios sobre tal ó cual maestro ó asignatura.

XIV.

Una vez que haya terminado la inspección y el examen, el Inspector reunirá á los maestros y les manifestará francamente la impresión que le han producido sus respectivas clases: elogiará lo que fuere digno de aplauso y censurará lo que mereciere reprobación, según los datos que tenga en su libro de apuntes, é indicará á cada maestro las medidas más apropiadas para corregir los defectos que le haya señalado.

XV.

Si la escuela fuere graduada ó semi-graduada, tendrá también una conferencia con el Director, separadamente, en la cual le dirá lo bueno y lo malo que haya observado en su establecimiento y los defectos que atribuye á su dirección, y le pedirá explicaciones sobre cualquier cosa impropia que hubiere observado. Lo inducirá á que le manifieste sus dudas y dificultades, procurando hacerlas desaparecer. Le recomendará que se mantenga la armonía más perfecta entre él y sus subalternos, y pasará revista á las observaciones que en los libros de clase hubiere hecho á los maestros.

XVI.

Antes de ausentarse de la escuela, el Inspector confrontará las actas de los últimos exámenes anuales con las listas de los alumnos de cada grado, y si no concordaren ó notare defectos de clasificación, pedirá explicaciones al Director y procederá á lo que hubiere lugar.

XVII.

Como dato acerca de la bondad del personal docente y para poder abarcar de una mirada el estado general de la escuela, anotará el Inspector en su libro de visitas, al final del acta respectiva, el juicio que haya formado de cada maestro en cuanto á conducta, esmero, orden, modales, métodos de enseñan-

za é impresión general de la clase, por medio de los números 1 á 4, que indican: 1, muy bueno; 2, bueno; 3, mediano, y 4, malo.

XVIII.

Finalmente, el Inspector cuidará de que los maestros anoten también en su libro de visitas las observaciones que se les hayan hecho sobre método, régimen y disciplina, y les recomendará la necesidad de que en la próxima visita se encuentren subsanados todos los defectos ó faltas.

Gobernación

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del distrito de Alajuelita, para la composición de caminos del mismo, en el presente año.

Table with 3 columns: Name, Amount, Name, Amount. Lists various individuals and their respective amounts, including names like Arías Alejo, Juan María, José, Juan, Natividad, Prudencio, Severiano, Jerónimo, Agüero Mariano, Higinio, Inocente, José de Jesús, Eduvigis, Bermúdez José, Ezequiel, Joaquín, Federico, Ávila Félix, Escobedo, Astúa Marcos, Badilla Rosa, Micaela, Chinchilla José, Gabriel, Sinforoso, Abraham, Adriano, José, Concepción, Rafael, Nicanor, Antonio, Evaristo, Miguel, Adolfo, Benavides Pedro, Facundo, Cupertino, Abraham, Concepción, Barrantes Miguel, Dionisio, Bonilla Rosa, Camilo, Calderón Ramón, José Concepción, Augusto, Higinio, Leandro, Carbonero Andrés, Antonio, Ventura, Tomás, Camacho José, Ceferino, Castro Teodoro, Florencio, Florentino, Miguel, Chinchilla Ubaldo, Juan, José María, Rafael, Rudecindo, Braulio, Juan Rosa, Eduvigis, Enrique, Basilio, Desamparados, Jesús, Mora Rafael, Benito, Manuel, Ricardo, Ramón, Calixto, José, Fulgencio, Nicolás, Juan, Gómez Ramón, Esteban, Vicente, Salas, Gómez Rafael, Mora Ramón, Rafael María, Anastasio, José María, Presbítero Rafael, Chacón Isidro, Durán Ricardo, Guadalupe, Espirito, Pedro, Elizondo Damían, Echavarría Higinio, Fallas Paula, Monje Rafael, Toribio, Fallas Manuel, Tomás, Silverio, Chacón Rafael, Ponsaca León, Puentes Jesús, Gómez María Félix, Salvador, Mercedes, Cristino, Gómez Mariano, Pedro, Gamboa Ramón, Vicente, Ana, Garro José, Guerrero Antonio, Hidalgo José María, Ildo, Daniel, Sixto, Pedro, Vicente, Tiburcio, Hernández Carlos, Jiménez Manuel, Desamparados, López Josefa, Mora Esteban, Félix, Manuel, Tiburcio, Nicolás, Badilla Antonio, Salomón, Cruz, Francisco, Jerónimo, Timoteo, Silvestre, Patricio, Jesús, Miguel, Rosa, Salazar Juan, Daniel, Pedro, Vargas Juan, Miguel, Fuentes Antonio, Monje Valerio, Manuel, Antonia, Francisco, Vicente, Pablo, Morales Pedro, Jerónimo, Rafael, Madrigal Cayetano, Cruz, Mesa Manuel, Sebastián, Navarro León, Picado Ubaldo, Quesada Antonio, Camilo, Ramón, Agrón, Betania Toribio, Gregorio, Ramona, Blas, Ramón, Celso, Paulino, Rafaela, Lucas, José, Rojas Juan, Agustín, María Gregoria, Juan Fuentes, Custodio, José María, Abraham, Enrique, Jesús, Petronilla, Manuel, Micaela, Sebastián, José, Jerónimo, Ramón, Toribio, Juan, Antonio, Rodríguez José, Concepción, Sánchez Santiago, Román, Rosa, Leonardo, Escobedo, Salazar Salvador, Félix, Antonio, Solano Ramón, Salas Jerónimo, Segura Guillermo, Desamparados, Soto María, Tinoco Federico, Vargas Sinforoso, Rosario, Rafaela, Valverde Fulgencio, Antonio, Ceferino, Jesús, Juan, Venegas Andrés, Suma total.

Alajuelita, Mayo 15 de 1893.

JUAN RAFAEL MORA R. ANDRÉS ECHAVARRÍA.

Es copia.—Gobernación de la provincia de San José.

C. ESQUIVEL,

Carlos García, Jefe Político del cantón de La Unión, hace constar: que ante esta autoridad se han presentado solicitando contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones del Código Civil, los señores don Juan Rafael Calvo Rojas, mayor de veintidós años, soltero, institutor, costarricense, de este vecindario, y la señorita Adela Tugores Peraza, mayor de veinticuatro años, soltera, de oficios domésticos, nativa de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y residente en esta villa; hijos legítimos, el primero, de Rafael Calvo Fernández, agricultor, casa-

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Abril 6 de 1893.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

Provincia de Heredia.

Convócase á los acreedores del concurso José Pacheco Loaiza, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes veintinueve del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de una proposición del insolvente en que ofrece pagar un quince por ciento sobre todas las deudas del concurso, con la garantía de don Jenaro Morales, quien está dispuesto á fiar á Pacheco.
Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—Mayo 17 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

3—2 Arturo Pupo,
Srio.

Convócase á todos los herederos é interesados en el juicio de sucesión del finado Mariano Morcira, á una junta general que tendrá lugar en la casa de habitación de la albacea Petronila Carvajal en el centro de esta villa, á las doce del día tres del entrante Junio, á fin de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados.
Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Mayo 20 de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Srio.

3—1.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del señor Isidor Mejía Carvajal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

La señora Mercedes Villalobos Carvajal, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, previo el juramento de ley, tomo posesión de su cargo de albacea testamentario en esta mortuoria, á las dos de la tarde del día dieciséis del corriente mes.

Alcaldía única de Barba, 18 de Mayo de 1893.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

Juan Brano Matamoros y Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, se ha presentado á este Juzgado solicitando información para justificar la posesión que por más de diez años ha tenido del inmueble que se describe así: "Terreno destinado á la agricultura, plano, situado en el paraje llamado "Turrales", barrio de los Angeles del cantón de San Rafael de esta provincia. Limitado: por el Norte, con terreno de Florencia Acuña; por el Sur, con ídem de herederos de Manuel Miranda; por el Este, calle pública de por medio, con ídem de Manuel Solís; y por el Oeste, con ídem de Ramón Sánchez. Tiene como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Vale mil pesos. No tiene gravamen alguno ni carga real. La adquirió por compra á Rafael Chavarria Cordero. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.
Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 18 de Mayo de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—1

A las 8 de la mañana del viernes 9 del entrante Junio y en el local de la tienda de los señores Pacheco y hermano, se dará principio al remate de las mercaderías existentes en dicha tienda y muebles de las casas de los expresados Pacheco, según inventario que existe en la Alcaldía de mi cargo, á donde pueden dirigirse á verlo los que lo deseen. Dichos muebles y mercaderías pertenecen á los expresados señores Pacheco y hermano y se venden por haberlo ordenado así el señor Juez Civil en primera Instancia de esta provincia, en ejecución que tiene establecida contra los expresados Pacheco, don Jaime Gordon Bennet y don Ramón Chaverri. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.
Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Mayo 18 de 1893.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

José Arturo Ramírez,
Secretario.

3—1

Miguel Córdoba, Alcalde único del cantón de Santa Bárbara,
Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Francisco Salas Carbonero y Daría Sánchez Murillo, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las ocho de la mañana del martes treinta del corriente mes, á efecto de que digan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 17 de Mayo de 1893.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3—1

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Vicente Alvarado Umaña, para junta general que tendrá lugar en esta oficina el sábado diez de Junio á las doce del día, y cuyo fin será el de que digan acerca del inventario y reclamos y nombren albaceas.

Alcaldía única de Santo Domingo, 19 de Mayo de 1893.

ENRIQUE CORDERO.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

3—1.

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria del finado Lino Oviedo Hernández, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del miércoles treintaino del corriente, á fin de darles á conocer las diligencias de inventario y reclamaciones contra la sucesión.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 20 de Mayo de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Secretario.

3—1

Con noventa días de término y bajo los apercibimientos legales, cito y emplazo á quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria del señor Félix Sánchez Arce, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, la cual se ha incoado ante mi autoridad, á fin de que los justifiquen.

La señora Rafaela Esquivel, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, nombra albacea provisional de esta mortuoria, prestó aceptación y juramento de su cargo, á las nueve de la mañana de hoy.

Alcaldía única de Santo Domingo, dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Enrique Cordero.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Félix Contreras Rivera, que fué vecino del centro de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las diez y media del día 31 del corriente mes, con el objeto de que conozcan el inventario que se ha dado á los bienes y para que nombren albaceas definitivos, un propietario y un suplente.
Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Mayo 15 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

3—1

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Paula Cordero Chaves, que fué mayor de edad, y vecina del distrito de San Francisco de este cantón, para que á las once de la mañana del día dos del entrante Junio, se presenten en este despacho á una junta, cuyo objeto es darles á conocer el inventario y avalúo practicados, en los bienes de dicha mortuoria.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Mayo 17 de 1893.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

José Arturo Ramírez Amaya,
Secretario.

3—1

Por segunda vez cito á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Martina Chaves Solís, que fué vecina de San Pablo de este cantón, para que en el término de dos meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos y les apercibo: que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, Mayo 13 de 1893.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

A las 12 del día 31 de los corrientes y en las puertas de esta Alcaldía se rematará en el mejor postor un terreno de pastos, sito en el barrio de Santa Lucía, distrito tercero de la villa de Barba, cantón segundo de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, con propiedad de Juan Santos Barquero, Martín Esquivel y Leandro Hernández; Sur, con ídem de José Arroyo y Martín Esquivel y calle en medio, con ídem de Juan Santos Barquero; y por el Oeste, con propiedad de don Paulino Ortíz. Mide como 1 hectárea, sesenticuatro áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos sesentiocho, página ciento ochenticinco, finca número dieciocho mil noventa y nueve, asiento uno. Esta valorada en \$ 800-00, pertenece á la sucesión del finado Jesús Sánchez Morera, y se vende, previo consentimiento

to de las partes, para el pago de costas y gastos de dicha sucesión. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Mayo 20 de 1893.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Secretario.

3—1

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoca á todos los interesados en la tutela del menor José Abdón de Jesús Alvarez, de único apellido, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del último edicto, se presenten haber valor sus derechos. El expresado menor es vecino de la villa de Santo Domingo.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 16 de Febrero de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

3—1

Albino Villalobos, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia,

Hace saber á los señores: sucesión de don Joaquín Gutiérrez, vecino de Santa Bárbara de esta provincia; sucesión de don Crisanto Murillo, vecino del barrio de San Antonio de Belén de la misma; señores Lamman y Kemp de New York, Sector y Cª de París, Luria y Cª de id., H. Meyer Jr. y Cª de Hamburgo, Marcial y Cª de New York, señores William Le Lacheur & Son, de Londres, sucesión de doña Virginia Salinas de esta ciudad, señor C. W. Mordbury de New York, señores C. Agard de Nard y Cª de París, sucesión de don Ramón Zumbado de esta ciudad, don Gabriel Madrigal de la misma, sucesión de don Juan María Solera de idem, sucesión de doña Rosario G. de Lazo de Alajuela, señores Schovann Modera y Cª de Manchester, don Pablo Homassel ha cambiado de domicilio y se ignora su paradero, sucesión de don Pedro Ulloa Solares, ídem de don Pedro Ulloa Salinas, don Fernando y don Gerardo Zamora, cuyo domicilio se ignora, y doña Mercedes Salinas, que también se ignora dicho domicilio: que en el juicio de rescisión de un contrato establecido por don Miguel Rodríguez Chaverri y otros contra Ulloa, Zamora & Cª, sus acreedores y Manuel Luis Arias Campos, han recaído los autos que literalmente dicen:—

Juzgado civil en primera instancia de esta ciudad, veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Admitese la apelación interpuesta para ante la Sala primera de la Corte Suprema de Justicia: cítese y emplácese á las partes para que dentro de cuatro días, ocurran á hacer uso de sus derechos, previniéndoles que en el acto de la notificación señalen casa en la ciudad de San José, para las que ocurran en aquella instancia. Para la citación del Licenciado don Félix Montero, comisionarse por exhorto al señor Juez primero civil de la provincia indicada, lo mismo que para la de María Rodríguez. Albino Villalobos.—Eustaquio Pérez, Srio.—Esta providencia se decretó en virtud de apelación interpuesta por Manuel Luis Arias Campos.—Juzgado civil. Heredia, á las nueve y media de la mañana del veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Por medio de un edicto, que se publicará por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, hágase la citación pedida en el anterior escrito: esto en cuanto á las personas que se dicen de domicilio desconocido: respecto á las sucesiones de las que se indican como muertas, se proveerá lo que convenga relativamente á su citación, cuando se justifiquen con arreglo á derecho los fallecimientos respectivos.—Albino Villalobos.—J. Franco Jiménez, Srio.—Juzgado Civil. Heredia, á las cinco de la tarde del seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Admitese el recurso interpuesto para ante la Sala primera de Apelaciones, citando y emplazando á las partes para que dentro de cuatro días ocurran á aquel Tribunal á ejercitar sus derechos, debiendo en el acto de la notificación designar casa en la ciudad de San José para las de segunda instancia.—Albino Villalobos.—Arturo Pupo, Srio.—Esta providencia se decretó en virtud de apelación interpuesta por el Licenciado don José María Zumbado.—Juzgado Civil. Heredia, á las nueve de la mañana del día diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—En virtud de la anterior certificación, téngase por justificada la muerte del señor Crisanto Murillo, debiendo continuar este juicio con intervención de sus sucesores y por cuanto estos son desconocidos, háganse por edictos que se publicarán en "La Gaceta Oficial", las citaciones ordenadas, con inserción de las providencias respectivas. Albino Villalobos.—Arturo Pupo, Srio."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las tres de la tarde del día quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

2 2

